



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad De Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Delito de usurpación y su nivel de impunidad cuando se ingresa mediante actos
ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor**

Tesis
Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora
Santillán Lozano Anyela Pamela

Asesor
Dr. Rivera Jiménez Silvio Miguel

Huacho – Perú
2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONA: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Anyela Pamela Santillán Lozano	72651910	26/09/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS - PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
PRESIDENTE: Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
SECRETARIO: Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
VOCAL: Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

DELITO DE USURPACIÓN Y SU NIVEL DE IMPUNIDAD CUANDO SE INGRESA MEDIANTE ACTOS OCULTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

3%

★ Submitted to antonionarino

Trabajo del estudiante

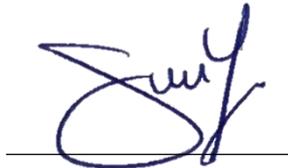
Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo



BACHILLER

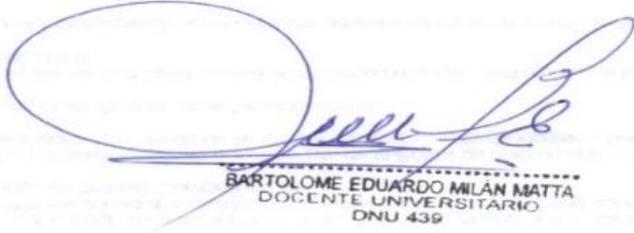
ANYELA PAMELA SANTILLAN LOZANO



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

ASESOR

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

Dr. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO



O. Alberto Baillón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

MTRO. OSCAR ALBERTO BILÓN OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis, está dedicado a mis padres Luis Santillán y Olinda Lozano, a mis hermanos, a mis abuelos (maternos y paternos) y mi pequeño Thor, por su amor infinito.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitir llevar a cabo el presente trabajo de tesis, a mis padres por su apoyo incondicional, por haberme enseñado que con esfuerzo y dedicación se puede llegar al objetivo. A mis hermanos, abuelos (maternos y paternos) y a mi pequeño Thor, por sus palabras de aliento, ante cualquier adversidad. A mi asesor el Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez por compartir sus conocimientos y experiencia, así como también a cada persona que me brindó su sensatez intelectualmente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	¡Error!
Marcador no definido.	
AGRADECIMIENTO	
¡Error! Marcador no definido.	
INDICE	iv
INDICE DE TABLA	vi
INDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION	x
CAPÍTULO I	
¡Error! Marcador no definido.	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
¡Error! Marcador no definido.	
1.1 Descripción de la realidad problemática	¡Error!
Marcador no definido.	
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	13
2.3 Bases filosóficas	23
2.4 Definición de términos básicos	23

2.5	Hipótesis de investigación	26
2.5.1	Hipótesis general	26
2.5.2	Hipótesis específicas	26
2.6	Operacionalización de variables	27
	CAPÍTULO III	28
	METODOLOGIA	28
3.1	Diseño metodológico	28
3.2	Población y muestra	28
3.3	Técnicas de recolección de datos	28
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	29
	CAPÍTULO IV	30
	RESULTADOS	30
4.1	Análisis de resultados	30
4.2	Contrastación de Hipótesis	39
	CAPÍTULO V	44
	DISCUSIÓN	44
5.1	Discusión de resultados	44
	CAPÍTULO VI	45
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
6.1	Conclusiones	45
6.2	Recomendaciones	46
	CAPITULO VII	48
	REFERENCIAS	48
7.1	Fuentes bibliográficas	48
7.2	Fuentes electrónicas	50
	ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La complejidad de probanza de la usurpación (art. 202.4) en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva.....	30
Tabla 2. La inspección ocular extemporánea contribuye con el archivamiento denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad delictiva.....	31
Tabla 3. La literalidad del número 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no el despojo de la posesión, no formalizándose las denuncias fiscales.....	33
Tabla 4. La literalidad de numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación, despojo de la posesión por la violencia.....	34
Tabla 5. El derecho de posesión es un derecho inherente a la propiedad al igual que el disfrute, goce y libre disposición del bien.....	35
Tabla 6. Las autoridades vienen ejecutando el desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado.....	36
Tabla 7. La criminalidad organizada ha puesto la visión de la invasión de terrenos desocupados con finen de lotizar y comercializarlos.....	37
Tabla 8. El sí hubo despojo de la posesión con violencia sobre la persona u objetos debe configurarse el delito de usurpación.....	38

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si la complejidad de provanza de la usurpacion (art. 202.4) en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva30
- Figura 2. Sobre si la inspección ocular extemporánea contribuye con el archivamiento denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad delictiva31
- Figura 3. Sobre si la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no el despojo de la posesión, no formalizándose las denuncias fiscales33
- Figura 4. Sobre si la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación, despojo de la posesión por la violencia34
- Figura 5. Sobre si el derecho de posesión es un derecho inherente a la propiedad al igual que el disfrute, goce y libre disposición del bien.....35
- Figura 6. Sobre si las autoridades vienen ejecutando el desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado36
- Figura 7. Sobre si la criminalidad organizada a puesto la visión de la invasión de terrenos desocupados con finen de lotizar y comercializarlos..... 37
- Figura 8. Sobre si hubo despojo de la posesión con violencia sobre la persona u objetos debe configurarse el delito de usurpación38

RESUMEN

Objetivo: Determinar la complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor genera impunidad delictiva. **Materiales y Métodos:** Investigación de tipo básico, enfoque cualitativo, basado en la observación científica, análisis reflexivo, valoración e interpretación, nivel correlacional entre variables “impunidad de la usurpación” y “actos ocultos en ausencia del poseedor”, diseño no experimental. **Resultados:** En la modalidad “actos ocultos en ausencia del poseedor quien desconoce y no pueda accionar u oponerse”, llamada también “usurpación clandestina”, no se da la conducta típica de usurpación: violencia, intimidación, engaño, ardid. así como también, el propietario puede ceder su posesión a través de un contrato de arriendo, lo retoma cuando está se vence o a través de un proceso sumario de desahucio cuando el ocupante precario no quiere salir. **Conclusiones:** 70 % de acuerdo, la complejidad de probanza de la usurpación (art. 202.4) en su forma ingresar mediante actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene 82 % la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación del despojo de la posesión por la violencia, este delito se configura, cuando el agente lo práctica mediante el uso de la fuerza, el engaño, amenaza, el ardid, abuso de confianza y turbación sobre las personas o cosas.

Palabras claves: Inmueble, actos ocultos, usurpación y poseedor.

ABSTRACT

Objective: To determine the complexity of proof of the usurpation in its form of hidden acts to a property in the absence of the possessor generates criminal impunity. **Materials and Methods:** Basic type research, qualitative approach, based on scientific observation, reflective analysis, assessment and interpretation, correlational level between variables "impunity of usurpation" and "hidden acts in the absence of the possessor", design without experimentation. **Results:** In the modality "hidden acts in the absence of the possessor who is unaware and cannot act or oppose", also called "clandestine usurpation", the typical behavior of usurpation does not occur: violence, intimidation, deceit, ruse. as well as, the owner can give up his possession through a lease contract, he retakes it when it expires or through a summary eviction process when the precarious occupant does not want to leave. **Conclusions:** 70% agree, the complexity of proving the usurpation (art. 202.4) in its way of entering a property through hidden acts in the absence of the possessor comes 82% the literalness of numeral 4 art. 202 C. Penal protects legal protects property and not the typical conduct of usurpation of possession by violence, this crime is configured, when the agent practices it through the use of force, deceit, threat, ruse, breach of trust and disturbance about people or things.

Keywords: Property, hidden acts, usurpation and possessor.

INTRODUCCIÓN

Es una investigación que se enmarca en el delito contra el patrimonio-usurpación, este delito de Usurpación es un hecho delictuoso de carácter patrimonial y que es muy frecuente dentro de nuestra medio, delito que se configura cuando hay violencia, el engaño, amenaza, el ardid, abuso de confianza y turbación para el despojo indebido de la posesión. En la realidad, se ve el propietario vía arrendamiento se desprende de la posesión de su inmueble, lo sede por una contra prestación mensual o acordado. El delito por la modalidad de “los actos ocultos en ausencia del poseedor quien desconoce y no pueda accionar u oponerse”, llamada también “usurpación clandestina” se busca sancionar la ventaja o conveniencia comisiva y dolosa del trasgresor al instalarse indebidamente en un predio sin que esté presente su posesionario. Hoy en día en el país muchos inmuebles se encuentran desocupados, en nuestra provincia amanera de ejemplo por nombrar a los terrenos de la campiña – Huacho. Hay personas ajenas que se posesionan, la criminalidad organizada, han puesto una nueva forma de invadir el terreno, teniendo como cómplices a funcionarios tanto de la municipalidad, Sunarp, Notarias quienes les ayudan a sanear, para luego ser comercializado. Ello siendo el motivo del trabajo de investigación por medio de la presente tesis.

La investigación se ciñe a la norma universitaria tal como lo detalla el reglamento en lo que compete a la presentación respectiva, se estructura: Capítulo I, donde se incluye al problema, planteando interrogantes de lo cual deriva el objetivo; continuando con marco teórico en Capítulo II, además de estudios preexistentes respecto al tema. Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El vocablo Usurpación (poseionarse de un bien inmueble ajeno sin tener derecho a ello), es un delito que se configura cuando: el agente lo práctica mediante el uso de la violencia, el engaño, amenaza, el ardid, abuso de confianza y turbación para el despojo indebido de la posesión, tanto así que, la jurisprudencia y doctrina generalizada reconoce: el propietario vía arrendamiento se desprende de la posesión de su inmueble como derecho inherente de su propiedad, pues, lo sede a través de una merced conductiva mensual, el impago del inquilino, no le da derecho al dueño a retomar su predio mediante el forcejeo para cambiar el sistema de llaves, ello constituye delito de usurpación de parte del propietario mediante la violencia (pues esta se práctica sobre las personas y/o cosas), dando a resaltar que, para la configuración de este delito prevalece el despojo de la posesión indebida por encima del derecho de la propiedad.

Abordamos su investigación, puesto que, según datos estadísticos la usurpación se ha constituido en el tercer delito más frecuente después del hurto y robo (delitos contra el patrimonio), más aún, si mediante Ley 30076 el art. 202 del Código Penal, ha sido pasible de una 4ta. modalidad, “los actos ocultos en ausencia del poseedor quien desconoce y no pueda accionar u oponerse”, llamada también “usurpación clandestina”, como es de verse, está

particularidad delictiva no exige la violencia, intimidación, engaño entre otros elemento tipo, se busca sancionar la ventaja o conveniencia comisiva y dolosa del trasgresor al instalarse indebidamente en un predio sin que esté presente su poseedor, ello ha motivado el trabajo de Tesis: DELITO DE USURPACIÓN Y SU NIVEL DE IMPUNIDAD CUANDO SE INGRESA MEDIANTE ACTOS OCULTOS A UN INMUEBLE EN AUSENCIA DEL POSEEDOR; significando la escasas jurisprudencial, doctrinal e investigaciones previas, por tratarse de una figura jurídica de comisión inmediata y de compleja probanza, en particular los actos desarrollados en forma furtiva, se dejó entrever en la Casación de Moquegua 1063-2019.

Es importante para la investigación, discurrir el texto del art. 311 del C.P. Penal, referido al desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado, dentro de las veinticuatro horas el juez a pedido de la fiscalía o afectado, cuando se ha evidencia material y objetivamente la comisión del delito de usurpación, es el “deber ser” del accionar de estas autoridades conjuntamente con la policía, en la realidad de los hechos, ello no viene ocurriendo así, pues recibida la denuncia de usurpación, por la recargada labor del fiscal se deja pasar el tiempo y no concurre a la escena del delito, o delega a la policía la realización de la inspección ocular en el predio, las diligencias se llevan en forma extemporánea, la efervescencia delictiva se diluye y terminan por archivarse por falta de actividad probatoria, generando impunidad delictiva.

Hoy en día en el país muchos inmuebles se encuentran desocupados, ejemplo en la campaña de Huacho, ello no debe dar pie a que personas ajenas se posesionen de la propiedad, la criminalidad organizada ha puesto la visión a

esta nueva forma de invadir terrenos, tienen como cómplices, a funcionarios de las municipalidades, Sunarp, Notarias, pasa sanear su posesión y lograr la titularidad, lotizan y venden un mismo predio a varios necesitados de un lote de terreno (estelionato), claramente se evidencia el dolo del usurpador, pues penetra sin ejercitar violencia o amenaza en forma oculta sin que se hallé y desconozca el poseedor, a fin de no oponerse, como lo da a entender el artículo 202.4 del Código Penal. Al parecer la literalidad del numeral 4, se aparta del tipo base y naturaleza jurídica de la usurpación descrita en los numerales 1,2 y 3 del mismo articulado (despojo de la posesión por la violencia), pues deja entrever que, su regulación estaría buscando proteger como bien jurídico la propiedad y no la posesión; su falta de precisión en la redacción, no hace más que, frente a estos hechos la fiscalía no formalice las denuncias pertinentes, cayendo en un archivo provisional y posterior definitivo, trayendo consigo impunidad delictiva; de ahí que, el propósito del presente estudio se oriente a determinar con claridad la configuración delictiva de este nuevo numeral evitándose secuelas en su interpretación y funde practicas erradas en sede fiscal y judicial.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, la complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva?

1.2.1. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, por la extemporaneidad de inspección ocular se archivan las denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad?

PE2. ¿Cómo, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la posesión, no formalizando las denuncias fiscales trayendo impunidad?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor genera impunidad delictiva.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar la extemporaneidad de la inspección ocular que origina que se archiven las denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad.

OE2. Evaluar la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal que protege como bien jurídico la propiedad y no la posesión, no formalizando las denuncias fiscales, trayendo impunidad.

1.4. Justificación de la investigación

El delito base del art. 202 del Código Penal toma como conducta típica el despojo de la posesión de un bien inmueble por la violencia, dirigida contra la persona o cosas, configura usurpación, en consecuencia si no hubo

despojo porque el sujeto pasivo no se encontraba en el predio no se configuraría el ilícito penal por falta de los presupuestos jurídicos indicados (violencia sobre la persona u objetos), es importante aclararlo, pues en el numeral 4 del citado artículo no media la violencia, se despoja a través de actos ocultos, con desconocimiento total del propietario, significando que, estos hechos son de comisión inmediata y de compleja probanza, si las autoridades (fiscalía y policía) no actúan con inmediatez automáticamente la denuncia e investigación presentará debilidades, a la postre se archivarán por falta de pruebas, como viene ocurriendo en la realidad en sede fiscal. Trayendo consigo impunidad delictiva.

De ahí su importancia, pues el apartado 202.4 del código sustantivo, no es claro y preciso en su redacción, donde deja entrever que predomina el derecho de propiedad, alejándose del despojo de la posesión por la violencia conforme versa los numerales 1,2 y 3 del mismo precepto legal, por lo que, debe redesccribirse el artículo en mención o en todo caso su tratamiento debe darse en la vía reivindicativa civil. Y que estos hechos no caigan en la impunidad.

1.5. Delimitación del estudio

De espacio

De alcance nacional, su estudio se centralizará en la ciudad de Huacho, provincia de Huaura

De tiempo

Su alcance se ajustará a recopilar información relevante sobre el tema durante los últimos dos años.

De alcance

Denuncias e investigados por usurpación bajo los alcances del art. 202.4 del Código Penal, los operadores comprometidos (policía, fiscales y jueces).

1.6. Viabilidad del estudio

Es alcanzable el objetivo planteado, pues el trabajo exploratorio tanto de los hechos denunciados inmersos en delitos de usurpación 202.4 C. Penal, como el estudio de teorías, doctrinas y jurisprudencias, nos permitirá tener mayor conocimiento acerca de la complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor, evitando generar impunidad delictiva.

El hecho de que, sea un tema poco tratado, ello no es obstáculo para acudir a los especialistas conocedores del tema, a fin de elaborar un marco teórico sólido y riguroso tomando como base nuestras variables de investigación, consideraciones que permiten la realización del presente trabajo de Tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

(Espinosa, 2020), Tesis titulada. “*Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terreno en Chile*”, presentado en el departamento de ciencias penales-Chile, para obtener la licenciatura en ciencias jurídicas. La autora nos da a conocer que, Chile atraviesa un problema de salud generalizada, a un nivel jamás antes experimentado. Se incrementó abruptamente el trabajo por la pandemia, es así que, promulgaron la ley que protegía el ámbito laboral; sin embargo, la realidad de otras familias, era diferente, puesto que no percibían sueldo por lo cual ya no podían solventar el alquiler de las viviendas, siendo así echadas de sus hogares, quedando desamparados. La investigación trata, del desalojo violento contra las personas en estado vulnerable, donde se observa que el ordenamiento establecido trae consigo una excesiva protección a la propiedad privada, atropellando el derecho a la vivienda. La autora asienta, que el derecho a la vivienda, debe ser considerado dentro de la norma constitucional como derecho primordial.

(Mozas, 2018), Tesis denominada: “*El delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español*” En una investigación orientada a ver la parte especial de la norma penal, también de manera accesoria los aspectos sociales y criminológicos que caracteriza al fenómeno de la usurpación inmobiliaria. El presente estudio tiene como objetivo realizar un

análisis jurídico de la usurpación de un bien inmueble consignado en el Art. 245 del C. Penal en el marco de una investigación bibliográfica y la jurisprudencia. Además, existen desviaciones de este orden, en relación con alguna importante jurisprudencia, llegando incluso a pedir la derogación de aquellos decretos dados por el precepto. Ejecutado las averiguaciones, los estudios muestran, que los comportamientos de los usurpadores representan riesgos para la estabilidad pública y social, obligando a los profesionales del derecho a la definición por parte de la ley penal.

(Gallarreta, 2018), Cumplimos con presentar el informe titulado: *usurpación: ¿delito o estado de necesidad? afectación de derecho a la vivienda, desproporcionalidad en la disponibilidad de los recursos del estado y en la utilización de la acción penal como medida de coerción para recuperar la propiedad de un inmueble*” en el trabajo de investigación, la autora trata el delito de usurpación dentro de la realidad argentina; y ver si podría configurar un delito o un estado de necesidad, y dar respuesta si mediante el sistema penal se debe hacer frente a este problema, o si existe un abordaje interdisciplinario para encontrar la causa del problema y el camino adecuado a una solución, que respete los derechos de todos los involucrados, es decir, a ser si debe haber o no un enfoque apropiado. Concluyendo que, el acto delictivo de la usurpación en Buenos Aires tiene algunos puntos sospechosos, en cuanto al nivel procesal, esté se debe a normas controvertidas que representan violaciones al Estado de derecho, a nivel de derechos humanos, se debe al incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones relacionadas con los derechos fundamentales de los afectados.

(German, 2017), tesis denominada “*El problema del delito de usurpación en zonas rurales*” presentada en la Universidad Empresarial siglo XXI- Bogotá. Este trabajo se centra en la usurpación por zonas rurales, buscando indicadores medibles y comparándolos con lo que ocurre en los lugares urbanizados. Se analiza el procedimiento y su importancia para hacer un alto a los fines delictivos y las diversas consecuencias, que se derivan de su aplicación. Consideración objetiva: Analiza la problemática, que enfrentan los órganos judiciales y penal, en el momento de brindar soluciones rápidas a las víctimas de delitos de usurpación dentro de las zonas rurales. Luego analizó si el derecho-penal argentino realmente protege los derechos de propiedad en este tipo de delitos, o si de alguna manera se vulnera este bien jurídico tutelado. Concluye que, el delito de usurpación, como tal, protege contra los ataques realizados por la fuerza, el engaño o abusos de confianza provocando a desapoderarse de los bienes de la víctima.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Quispe, 2020) su Tesis titulada: “*denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna – 2015.*” Es una investigación que, trata sobre procesos penales en los delitos contra la propiedad en la modalidad de usurpación agravadas, interpuestas por abogados ad hoc de la Procuraduría del Gobierno Regional de Tacna en conjunto con la Fiscalía Penal Corporativa Regional de Tacna. Planteándose, como propósito general, determinar en qué medida la fiscalía ha desestimado denuncias interpuestas por los abogados ad hoc de la Procuraduría del Gobierno Regional de Tacna por los delitos de usurpación de terrenos de propiedad estatal. Concluyendo, que

todos procesos de invasión, se recuperan vía extrajudicialmente, pero sin ejecutarse, por la falta de coordinaciones y presupuestos de los distintos despachos del gobierno local de Tacna.

(Calizaya, 2020), en el artículo titulado, “*Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmuebles previsto en el artículo 202°. 4 del código penal peruano.*” El estudio se centra, en investigar sobre el tráfico de terrenos que generan zozobra, donde se observa la afectación patrimonial de la población; el posesionamiento como derecho inherente a la propiedad está desprotegido, los investigadores del delito, así como el operador judicial, buscan estandarizar los razonamientos, para crear certeza jurídica relacionada al posesionamiento de hecho, incorporando el inciso cuarto del Art.202 del C. penal. Finalmente concluye, el delito de usurpación se da con frecuencia en el Distrito Fiscal de Huara, esto dado en diferentes áreas, como terrenos agrícolas y baldíos, y que los representantes del M.P. y el P.J están con exuberancia de carga procesal, dando paso a una exigencia normativa, con penas más severas, dado que los responsables suelen tener sanciones benignas, quedando en estado de impunidad, trayendo consigo sujetos activos reincidentes.

(Romero, 2019), en el presente trabajo denominado: “*La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú*”. El autor demuestra, que el delito de usurpación está en un alto índice, puesto que, no se ve una uniformidad real con las disposiciones de la ley penal peruana. Esto lleva a una incongruencia de las actuaciones del operador jurídico, especialmente en la jefatura de policía. Se plantea como propósito general, la visibilización de las políticas criminales, considerando a las propiedades como bienes jurídicos

tutelados en los delitos de usurpación, que no se contraviene al principio de mínima intervención delictiva. Concluye, que el efecto jurídico que trae consigo al tipificar el tipo, para despojar por medio de la violencia dentro del concurso ideal en los delitos del daño, básicamente, se circunscribe en la garantía para mayores penas para los agentes del mismo hecho, puesto que, podría solicitarse también una reparación civil acorde a los daños ocasionados.

(Garcilazo de la Vega, 2019), investigación titulada, “*Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*”. La presente investigación se circunscribe al estudio al delito de usurpación de predios en la jurisdicción de Ventanilla, proyectándose a la determinación de la consecuencia jurídica del acto delictivo de usurpación del bien inmueble dentro de nuestra norma. Para lo cual trabajó con una muestra de 04 miembros, empleándose para recolectar información la entrevista y el cuestionario. Llegando a conclusión que, se han transgredido las normas aplicables y, por lo tanto, se violaron los principios rectores de cuotas mínimas, legalidad y protección legal, con base en el supuesto de ilegalidad, También llegó a determinar que no se tienen un acuerdo interpretativo acorde al Art. 202 del C. Penal peruano.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Impunidad de la usurpación

Delitos contra el Patrimonio.

Aguirre (1996), postula que el patrimonio es un “un derecho económico, total o parcialmente en contenido”, que debe ser cumplido. Para ostentar un patrimonio es un requisito, el reconocimiento de su personería jurídica. Esto quiere decir que, el poseedor del bien tiene un conjunto de derechos que le otorgan la potestad legal para ejercer poder sobre ellos.

En este contexto, Vizcardo (2014), refiere que, el patrimonio es un bien con valor económico, donde el propietario tiene facultades que el ordenamiento jurídico le otorga para hacer valer el derecho inherente a la propiedad.

En cuestiones legales, los delitos que violan el patrimonio, se denominan "delitos contra la propiedad", dentro de esta categoría de este delito incluye robo, hurto, robo de auto, incendio provocado, hurto en tiendas, vandalismo, etc., es preciso mencionar que, es un delito cometido por dinero, propiedad u otra ganancia; esto puede incluir violencia física o verbal, como el robo o extorsión. Estos delitos se clasifican como delitos contra la propiedad porque se cometen para enriquecer a los perpetradores.

Propiedad inmueble.

El concepto jurídico de propiedad inmueble, es la tierra y todo está conectado a ella, e incluso lo que se construye sobre ella. También los edificios y cultivos hechos por el hombre, son caracterizada como un bien inmóvil. Entonces, se

puede decir que, por bienes muebles es todo aquello que se pueden mover o transferir.

La propiedad privada generalmente se refiere a la propiedad de un individuo o grupo de personas; muy por el contrario, la propiedad pública se refiere a la propiedad del estado. Hay varias leyes que rigen los derechos de los propietarios privados sobre la propiedad pública. Por ejemplo, si un estado necesita convertir propiedad privada en propiedad pública, debe notificar y compensar a los involucrados (La Mance 2018). Para cumplir con el derecho de las personas al uso y goce de sus bienes, nadie puede cambiar u usurpar sus bienes, pues su propiedad se encuentra protegida por el ordenamiento jurídico nacional.

Habiendo explicado lo que implica la propiedad privada, cabe señalar que, el bien inmueble, está protegida por la ley, puesto que, le otorga al propietario un derecho inherente a poseerla, para ello debe señalarse al *ius possidendi*, es decir, disponer de ello y de disfrutar de los bienes inmuebles.

Usurpación inmobiliaria.

Las figuras jurídicas de la usurpación inmobiliaria establecidas en los artículos del Código Penal material hacen mención la conducta típica, con carácter de dolo (conocimiento y voluntad). Peña (2010, p. 31), refiere que, la identidad de la usurpación, es comportamiento material típico destructivo y violento. Así podemos precisar que, recurriendo al Código de 1924, se explica de un delito propio, que tiene naturaleza jurídica de bienes inmuebles, y se encuadra en la conducta impropia e ilícita del autor.

La tipicidad objetiva.

Para determinar la tipicidad objetiva, es necesario distinguir al acto delictivo de usurpación y las distintas clases de delitos que constituyen el patrimonio, y susceptible de ser valorizado económicamente, y como tal es un derecho inherente de los propietarios. Como se mencionó anteriormente, los bienes inmuebles se refieren a terrenos y edificios y/o activos, que por lo tanto son inmuebles. Es decir, no se pueden mover, a diferencia de los bienes muebles, que sí se pueden mover de un lugar a otro.

Estos bienes inmuebles representan activos valiosos que componen la riqueza de las personas, y estos pueden ser privados o públicos. La usurpación atenta contra los derechos del propio propietario, y en el caso de un propietario ilegítimo, éste invade la propiedad, ya que, puede ser objeto de usurpación si se encuentra en el estado de la propiedad.

Bien jurídico protegido.

Tal como se indica en el Recurso de Nulidad 2477-2016 emitido por el Sala Penal Permanente, los procesos de usurpación actualmente en curso suponen que los propietarios precarios pueden ser usurpados; afirma que el posesionamiento de hecho está protegida. Así mismo en la Sentencia de 1^{era} Instancia recaído en el Exp N° 27-2018PE/0175-2017-JIP expedida por el JPU-Yungay, este señala que, con la incorporación del inciso 4 del artículo 202 del Código Penal de la Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, este tipo penal también protege el derecho de la propiedad sin condición alguna, es decir, protege al titular del predio o copropietario, de tal manera, si el propietario se encuentra o no en posesión o tenencia es materia de protección por este tipo penal.

Sujeto Activo. Es aquel quien comete la usurpación, puede ser una persona distinta del dueño de ese inmueble, que no ostente la posesión real y efectiva del bien.

Sujeto Pasivo. La persona que efectivamente posee y ejerce el uso y goce del inmueble al tiempo del hecho, independientemente de su titularidad legal o ilegal

Modalidades de usurpación. Art. 202° del Código Penal.

Como se menciona en el artículo anterior, los que cometan el delito de usurpación alterando o destruyendo los linderos de la propiedad son sancionados con prisión de 2 a 5 años. (modalidad tipificada en artículo 202 inciso 1. a) La persona que utiliza la violencia contra el bien inmueble para despojarle y/o perturbar al posesionario de la propiedad, así también como la modalidad delictiva dado en Art. 202 inciso 2 y 3; y cuando se hace el ingreso dentro del inmueble sin una debida autorización del titular y sin el uso de la fuerza.

La usurpación ilegítima ocurre cuando la propiedad se toma por un acto ocultos. Debe enfatizarse que, esto es solo usurpación de bienes inmuebles, ya que los bienes inmuebles no son inamovibles.

El párrafo primero, se establece como delito el que altera o destruye un lindero; así, los elementos que delimitan el perímetro de la propiedad se denominan límites. La destrucción, por lo tanto, es definida como la inutilización, por ejemplo, cuando el dueño aumenta los límites de su propiedad a la propiedad adyacente. Muy por el contrario, por alteración de límite se entiende la acción de cambiar la posición relativa a la posición del límite a través de los límites

de las propiedades adyacentes. Nótese que, si un propietario cambia sus propios linderos, no se le considera usurpador.

El apartado 2 señala que, se tipificará como delito si la posesión se obtiene mediante el uso de violencia contra la integridad física o psíquica del propietario, también contra la cosa, si se amenaza con causar lesiones graves se considerará delito, en última instancia se considera delito de comisión de usurpación, cuando pretende ganarse la confianza de la víctima y para luego abusar de ello despojarle el bien.

El párrafo 3 establece que. la usurpación tiene lugar si se utilizan los siguientes medios: el término perturbar, se refiere a la realización de actos que obstruyen la tranquilidad del ejercicio de la propiedad con el objeto de desalojar al propietario sin que sea desplazado por la fuerza o la intimidación. Proprietarios que voluntariamente entregan bienes por conducta destructiva de sujetos activos.

En el cuarto párrafo, se refiere a las acciones de los usurpadores sin violencia, poniendo aquí a quienes poseen precariamente la propiedad, que la usan y disfrutan la propiedad sin ostentar algún derecho sobre el bien; esto genera un desorden social, porque los casos de usurpación se tramitaban por la vía judicial civil y sólo intervenía la vía penal en los casos de violencia o por las causas específicas a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo 202.

Tipicidad Subjetiva. El bien jurídico protegido por el artículo 202° del Código Penal, es el patrimonio y esto demuestra que todas las formas de malversación son arreglos en línea intencionales porque hay una intención usurpar. Este tipo no acepta comportamiento imprudencia o culpa.

En Art. 202 (1) del Código Penal se refiere a alguien que altera o destruye límites, actúa en conciencia y quiere tomar la propiedad de otro (fraudulentamente). Si no se prueba la intencionalidad de usurpar, no se tiene en cuenta la usurpación típica, que es la destrucción de bienes inmuebles o el cambio de límites.

Cuando un sujeto activo realiza deliberadamente un acto de posesión mediante actos de violencia y coacción, engaño o abuso de confianza y logra ahuyentar al dueño, se considera usurpación, y si quedo actividades perturbatorias se considerará como una tentativa

Finalmente, el literal cuarta, señala que constituye usurpación todo acto realizado con la intencionalidad de desalojar o tener posesión, haciendo uso y disfrutar con fines de vivencias, donde el abusador a la ausencia del propietario ingresa a la propiedad sin el uso de la fuerza o acciones intimidatorias

Antijuricidad. Una vez que se haya demostrado que el acto de usurpación está establecido por todos los factores necesarios, como subjetivos y objetivos, para ser tipificado como delito por la ley, el operador legal está obligado a revisar todas las acciones y decidir si estaban justificadas. Las disposiciones del artículo 20, inciso octavo, del Código Penal peruano, versa de la inimputabilidad. Después de prevenir todos estos elementos y realizar una investigación adecuada, durante la cual se determina que la propiedad de la cual fue usurpada, se cometieron actos de violencia, fraude, intimidación o acoso, se determina si actuó de conformidad con el Art. 920. En el ejercicio de su derecho previsto en el Código Civil del Perú, de ser así, este supuesto no se considera un acto ilícito.

Tenga en cuenta que, si el titular actúo con el consentimiento del sujeto pasivo y el titular, está exento de responsabilidad penal de conformidad con el artículo 20, inciso (10) del Código Penal peruano. Cuando se demuestre que se ha realizado de mutuo acuerdo, no se considerará delito de usurpación; está demostrando que está ejerciendo sus derechos. Deberes, digno de confianza. para que no cometa este crimen

Culpabilidad. Dado el caso ocurre cuando los participantes en el acto no sabían que sus acciones serían punibles por ignorar la ley, por desconocimiento pudieron cambiar un lindero, o cuando un propietario desaloja a un inquilino para recuperar la propiedad sin considerar la calificación del marco legal vigente.

Tentativa. Dentro del delito de usurpación, se configura tentativa cuando el sujeto activo realiza actos con la intención definida de privar al propietario o poseedor y utiliza para ello la amenaza o la intimidación esto contra los predios, perturbando de manera violenta y agresiva al sujeto pasivo. Pero esta tentativa sólo se daría en el Art. 2 y 3. Por apoyo de las intervenciones de las autoridades ya no se cometería estos actos delictivos

Consumación. Para efectivizar la consumación del delito de usurpación, se debe de demostrar la alteración de linderos, el uso de la fuerza o la intimidación, un modo de obstrucción, o la prueba de que la propiedad se tomó secretamente en posesión del dueño. Cabe señalar que se obtuviera delito de despojar al poseedor y se acredite tenencia del bien inmueble. Configuraría el delito. Pero si no se demuestra la tenencia del inmueble, no se daría la consumación del hecho delictivo

Delito de usurpación: entre el ilícito civil e ilícito penal

Por tratarse de un proceso penal, la materia perniciosa es parte integrante del hecho histórico, constituye el objeto esencial en sí mismo, y por su carácter no penal, cuando se plantea de manera autónoma, puede ser objeto de competencia judicial. Distinta naturaleza de los juzgados penales o de los autos judiciales. (Reátegui, J, Espejo, C, 2016, págs. 105-106)

En este sentido, se puede argumentar que, en relación con la pretensión de daños y perjuicios, si la solución de la cuestión principal requiere necesariamente la solución de una cuestión perteneciente a un ordenamiento jurídico distinto del derecho penal a través de una conexión lógica jurídica. que combina ambos. Sí existen acciones adversas, se trata siempre de una cuestión de derecho, cuya solución se presenta como un precedente lógico de la ley penal, que es objeto del proceso, que trata de una determinada relación jurídica controvertida. (Reátegui, J, Espejo, C, 2016, pág. 106)

2.2.2. Actos ocultos en presencia del poseedor

Derecho de la posesión. Dado la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación no es realmente el dominio del bien inmueble, sino el ejercicio de facultades ejercida sobre ella. (Rodas, 2015, pág. 25).

La posesión es una parte del patrimonio, a partir de las características y problemas que presenta este instituto, y está a la altura de discutir si se trata de un verdadero derecho real o de una relación de hecho con la cosa (Reátegui, J, Espejo, C, 2016, pág. 156).

De esta forma, la posesión se entiende como un derecho subjetivo, que supone una relación directa entre la persona y la cosa; pero es por su propia naturaleza un derecho real de naturaleza particular, porque sólo es objeto de protección temporal (Reátegui, J, Espejo, C, 2016, pág. 156)

Posesión clandestina u oculta. Giménez y Solarte (2014, p.1) Señale que la posesión secreta, es la posesión oculta a quienes tienen derecho a oponerse. Del mismo modo, cuando alguien se aprovecha de la ausencia del dueño legítimo (el dueño) para apoderarse de la propiedad, impidiéndole entrar en la propiedad o negándose a devolverla, se produce la posesión violenta del secreto. Asimismo, Giménez y Solarte (2014, p.2) señala Este tipo de posesión oculta puede ocurrir cuando un agente construye un sótano en la casa de un vecino y evita acciones que revelarían un desfalco, o cuando un tercero a sabiendas compra cosas a los ladrones y por lo tanto se adueña de ellas. manera que está oculta a los demás. Los propietarios legítimos, la propiedad que se hace pública pero que luego se niega a ocultar, también es secreta.

Para Botero (2008, p.3) este tipo de posesión, también denominada posesión viciosa, esta se da cuando el ingreso al inmueble se efectúa por diferentes formas con el objetivo de tener la posesión del bien, estos actos que incapacitan al propietario para poner a disposición el inmueble a través de diversas acciones para ejercer la propiedad cuando se produce el acceso.

Como estos actos clandestinos no reconocen la posesión material de los bienes, estos actos son contra la propiedad, y por tanto tienen prescripción especial. La buena moral y los principios generales violan la ley. Por lo tanto, una persona que posee propiedad ilegalmente de manera dolosa no puede lucrar de su propio acto con dolo.

2.3. Bases filosóficas

Fundamentos filosóficos basados en principios que orienten la racionalidad y el sentido de obrar humano respecto a la propiedad, dentro del ámbito permisible de vivir y coexistir armoniosamente en sociedad, tiene como antecedentes principios del ius naturalismo de antigua data de derecho a tener una o varias propiedades privadas. Aristóteles referenciaba del derecho de propiedad y poseerla, al igual que John Locke padre de la filosofía liberal reflexionó acerca del derecho a la propiedad en sociedad.

En consecuencia, producto del trabajo individual permite la propiedad, la Constitución Política reconoce que toda persona tiene el derecho de la propiedad privada art. 2.16, igualmente el art. 70 describe: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. Art. 70 C. P. Perú.

Significando que, el derecho a la propiedad no es absoluto pues se ejerce dentro de los cánones de la ley, ello quiere decir que, si se tiene el disfrute, goce y libre disposición del bien, puede arrendarlo, esta situación no le permite ingresar al inmueble por más propietario que sea, hacerlo con violencia sin autorización del inquilino (posesionario) implica incursión en el delito de usurpación en sus diferentes modalidades.

2.4. Definición de términos básicos

Actos ocultos: también denominadas usurpaciones clandestinas, que consisten en usurpar o malversar en secreto; La realización de la acción en sí no se revela y es casi imposibles de detectar. (Legis. 2019).

Bien inmueble: Por sus características es bueno que no pueda ser transportado o movilizado. Al ser parte de los terrenos, su transmisión significa su destrucción o deterioro. RAE (2018)

Delito de comisión: es un acto de la persona humana, y tiene que ver con los riesgos prohibidos, penalizados; así también, la omisión es un comportamiento que implica la ausencia de una intervención de salvaguarda o protección de bienes jurídicos

Desalojo preventivo: El desalojo preventivo es una medida procesal que corresponde al imputado de robo. Es decir, es un instrumento coercitivo real, privando de bienes al actor, protegiendo los bienes de la víctima y brindándole beneficios provisionalmente para una posible condena. (Méndez, 2019).

Despojo de la posesión: Privar a alguien de todo o parte del título, dominio o ejercicio de un derecho sobre un bien inmueble, con resultado de exclusión del uso, expropiación o sustracción del inmueble. Gálvez y Delgado (2011)

Inspección ocular: diligencia consistente en que un juez o tribunal reconozca el lugar donde se cometió un delito en presencia de las partes y, en su caso, reúna y asegure pruebas o indicios físicos de la comisión del delito. (La RAE)

Impunidad delictiva La impunidad se define como la cualidad de la impunidad. H. La disposición a desatender las faltas y transgresiones sin dar la debida sanción. La palabra proviene del latín impunitas, que literalmente significa "sin castigo".(significados.com)

Invasión de terrenos: La agresión de tierras se define como la ocupación ilegal de tierras gubernamentales o privadas y básicamente se presenta en dos formas: 'agresión gradual' y 'agresión forzada'. (Soto, 1986)

Poseción: Es la propiedad que puede reclamar un propietario que tiene justa propiedad o mejor derecho que un propietario que carece de ella, al entregar se está ejerciendo la naturaleza de la propiedad. Con este fin, el Código de Procedimiento Civil vigente crea dos métodos para la devolución de bienes. El primero es la facturación y el segundo es el desalojo. Vásquez (1996)

Propiedad: Es un derecho de propiedad con algún grado de protección constitucional que ejerce facultades legales conferidas por el ordenamiento jurídico sobre la propiedad. Es el derecho de dar poder directo al bien

Usurpación: Es un delito contra la propiedad que afecta los derechos de propiedad de una persona, la propiedad, la propiedad protegida por la ley se convierte en propiedad. (Paredes, 2017).

Usurpación clandestina: Se practica en secreto, a escondidas de los que tienen derecho a resistir. Esto se puede hacer aprovechando la ausencia del legítimo propietario (propietario) para apoderarse del inmueble e impedir que ingrese al inmueble o negarse a devolverlo, convirtiendo esta situación en un objeto, es entonces cuando se estructura como violencia. Giménez y Solarte (2014, p.1)

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

La complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La extemporaneidad de la inspección ocular hace que se archiven las denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad.

HE2. La literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la posesión, no formalizando las denuncias fiscales trayendo impunidad

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva?	La complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva, por tratarse de hechos de comisión inmediata de compleja probanza.	V1=VX IMPUNIDAD DE LA USURPACION	La usurpación se ha constituido en el tercer delito más frecuente después del hurto y robo (delitos contra el patrimonio) se configura cuando: el agente lo practica mediante el uso de la violencia, el engaño, amenaza, el ardid, abuso de confianza y turbación para el despojo indebido de la posesión	La falta de precisión en la redacción del art. 202.4 del C. Penal, no hace más que, frente a estos hechos de usurpación la fiscalía no formalice las denuncias pertinentes, cayendo en un archivo provisional y posterior definitivo, trayendo consigo impunidad delictiva.	-Índice de impunidad -Delito de comisión inmediata -Eficacia inspección ocular -Nivel de archivamiento -Falta de actividad probatoria
		V2=VY ACTOS OCULTOS EN PRESENCIA DEL POSEEDOR	Ley 30076 incorpora el inciso 4 del artículo 202 del C. Penal modalidad, en los siguientes términos “ingresar mediante actos ocultos en ausencia del poseedor quien desconoce y no pueda accionar u oponerse”, llamada también “usurpación clandestina”.	Particularidad delictiva que no exige la violencia, intimidación, engaño entre otros elementos tipo, se busca sancionar la ventaja o conveniencia comisiva y dolosa del trasgresor al instalarse indebidamente en un predio sin que esté presente su poseionario.	-Nivel de frecuencia -Delito de comisión inmediata -Despojo indebido de la posesión -Índice de violencia -Nivel de intimidación -Prevalencia derecho de propiedad

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

De tipo básico, se busca aportar nuevos conocimientos en cuanto a la figura de la usurpación mediante actos ocultos art. 202.4 C. Penal, de nivel correlacional entre variables “impunidad de la usurpación” y “actos ocultos en ausencia del poseedor”, de enfoque cualitativo, basado en la observación científica, análisis reflexivo, valoración e interpretación, diseño sin experimentación, ni manipulación de inconstantes e indicadores, pero sí en la apreciación de los resultados, hechos cotidianos del delito de usurpación en sus diferentes formas.

3.2. Población y muestra

Universo poblacional constituido por letrados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, se cogerá una muestra de 100 elementos con las mismas características.

3.3. Técnicas e instrumentos

Operacionalizaremos nuestras variables de investigación logrando obtener un número significativo de interrogantes acerca del tema tratado, preguntas que serán plasmadas en un cuestionario (instrumento) con respuesta objetivas para marcar alternativas (sí, no y no responde), y se aplicarán a la muestra de estudio bajo la técnica de la encuesta anónima.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados

El paquete informático Excel, permitirá almacenar los datos logrados de la encuesta, los resultados se presentarán en tabulaciones porcentuales y figuras las que serán debidamente interpretados por la Tesista.

CAPÍTULO IV

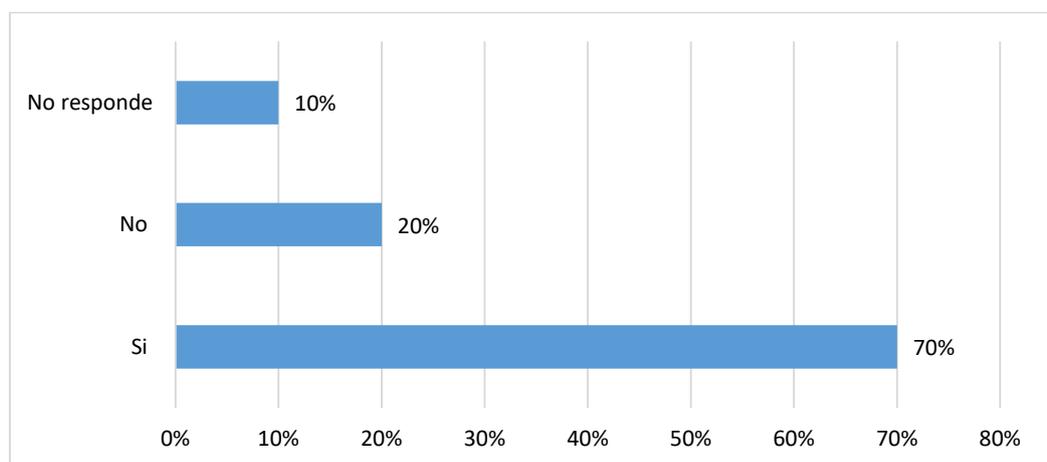
RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

Resultados

1. La complejidad de probanza de la usurpación (art. 202.4) en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	20	20%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



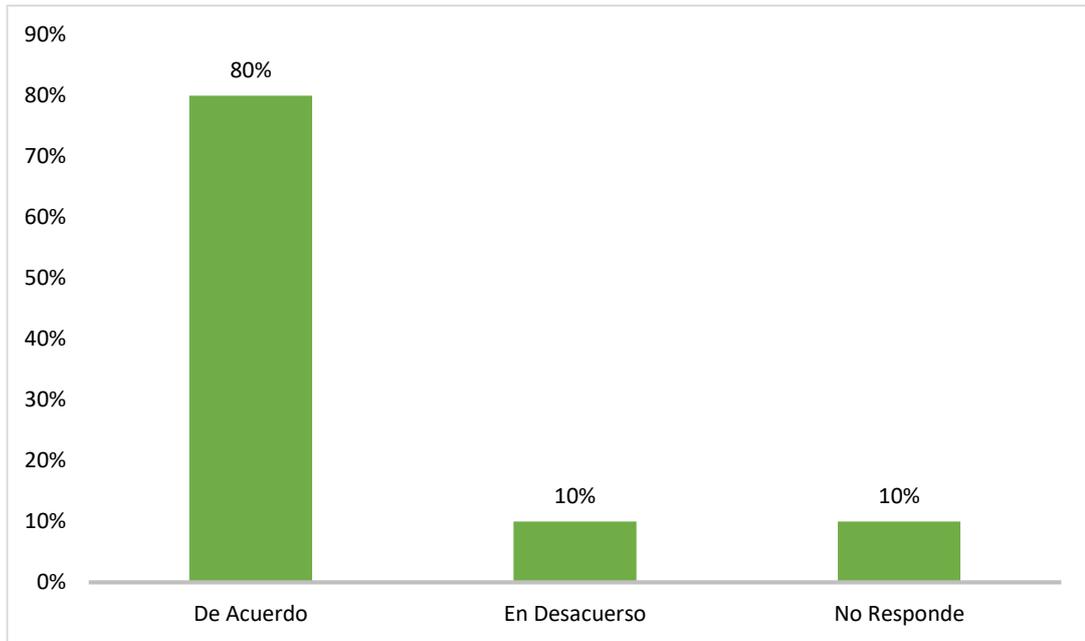
Interpretación

La muestra poblacional conformada por cien elementos, en un 70 % estuvo de acuerdo, la complejidad de probanza de la usurpación (art. 202.4) en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando

impunidad delictiva, por ser hechos de comisiones inmediata, y si las autoridades competentes no constatan de manera urgente el inmueble usurpado, la investigación presentara debilidades en su probanza, generando que las denuncias se archiven, trayendo consigo la impunidad delictiva. Es preciso mencionar que, la usurpación es uno de los delitos contra el patrimonio más frecuentes después de robo y hurto, la modalidad “de los actos ocultos en ausencia del propietario quien desconoce y no pueda accionar u oponerse”, también llamada “usurpación clandestina”, ya que este, no exige la violencia, intimidación, engaño, ardid como elemento tipo, puesto que, se busca sancionar al transgresor quien dolosa e indebidamente se posesiona de un predio, es decir, son casos peculiares sin revestimiento de jurisprudencias, doctrinas e investigaciones previas, aisladamente se deja entrever la Casación de Moquegua 1063-2019. 20 % opinó en contrario, los restantes 10 % sin respuesta.

2. La inspección ocular extemporánea contribuye con el archivamiento de denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad delictiva.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

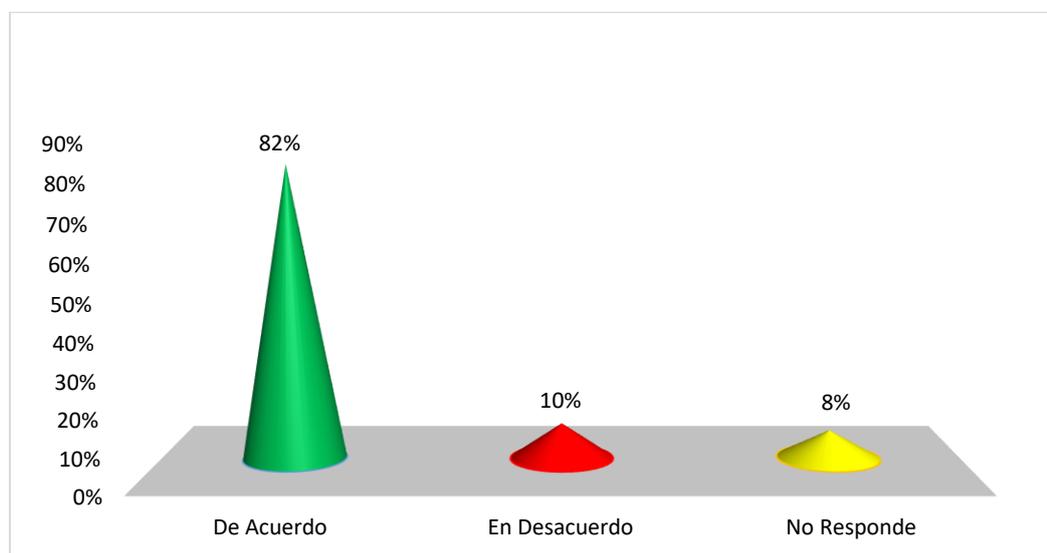


Lectura

El 80 % está de acuerdo, que la falta de inspección ocular o su realización extemporánea contribuye con el archivamiento de denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria, con subsecuente impunidad delictiva; recibidas las denuncias de usurpación, por la recargada labor del fiscal se deja pasar el tiempo y no concurren a la escena del delito, o no se delega a la policía la realización de la inspección ocular en el predio usurpado, las diligencias se llevan en forma inoportuna, la efervescencia delictiva se diluye y acaban en archivo provisional. 10 % opino en contrario, y en igual porcentaje no marcaron respuesta.

3. La literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no el despojo de la posesión, no formalizándose las denuncias fiscales.

Condición	n	%
De acuerdo	82	82%
En desacuerdo	10	10%
No responde	8	8%
TOTAL	100	100%



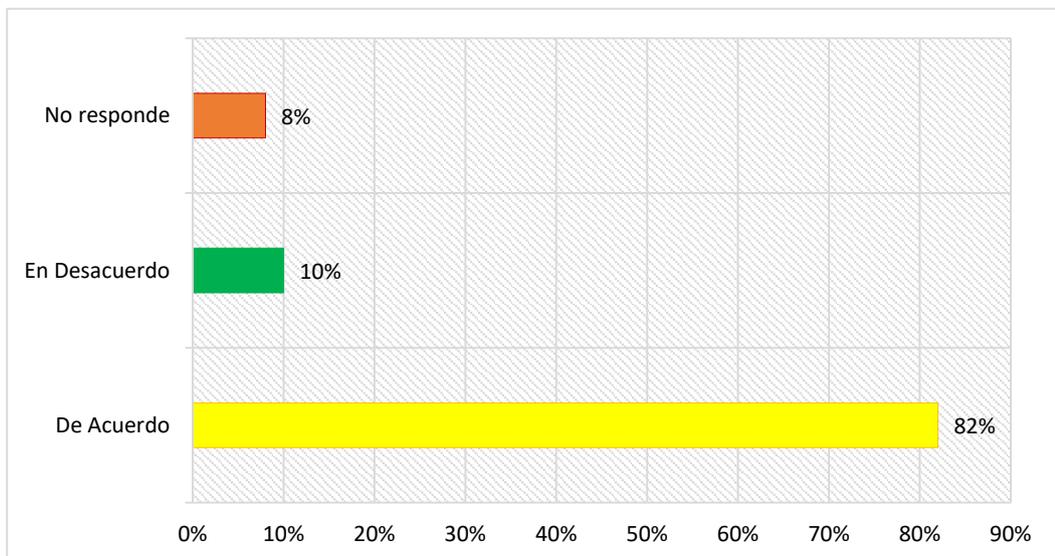
Comentario

El 82 % asintieron que, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídica a la propiedad y no el despojo de la posesión; no se viene formalizándose las denuncias en este extremo, es ambigua la claridad de la evidencia del dolo del usurpador, pues se ingresa sin ejercitar violencia o amenaza en forma oculta, sin que se hallé y desconozca el propietario, a fin de que no se oponga, lo que da a entender esta nueva modalidad, se aparta del tipo base y naturaleza jurídica de la usurpación descrita en los numerales 1.2

y 3 del mismo articulado (despojo de la posesión por la violencia), deja entrever que, busca proteger bien jurídico propiedad y no la posesión; ante la inconsistencia, imprecisión e inseguridad probatoria de estos hechos, la fiscalía no viene formalizando denuncia, cae en archivo provisional y posterior definitivo, 10 % dijo no estar de acuerdo y 8 % en blanco.

4. La literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación, despojo de la posesión por la violencia.

Condición	n	%
De acuerdo	82	82%
En desacuerdo	10	10%
No responde	8	8%
TOTAL	100	100%

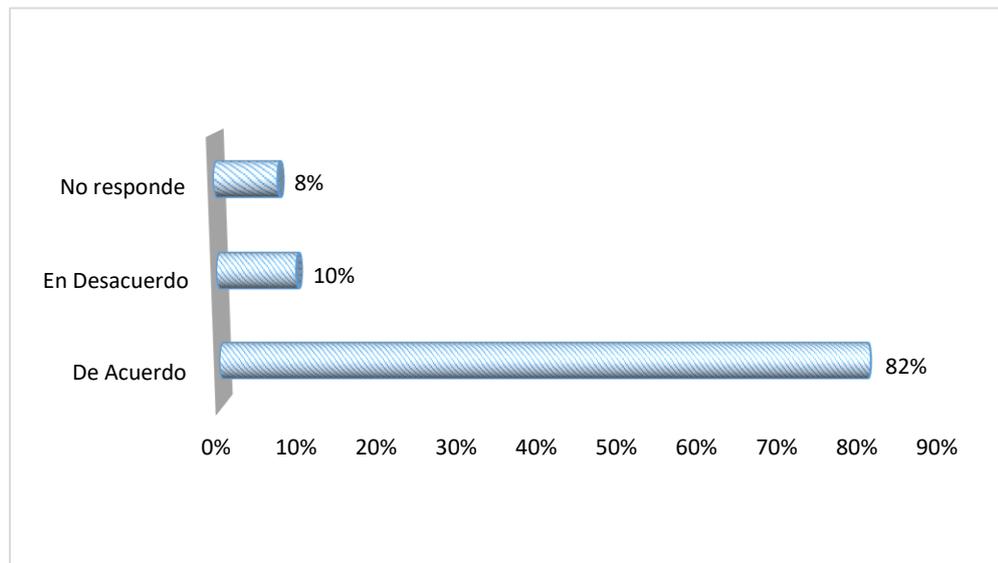


Valoración

El 82 % respondió afirmativamente, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación del despojo de la posesión por la violencia, este delito se configura, cuando el agente lo práctica mediante el uso de la fuerza, el engaño, amenaza, el ardid, abuso de confianza y turbación sobre las personas o cosas, 10 % en contrario, 8 % no opina.

5. El derecho de posesión es un derecho inherente a la propiedad al igual que el disfrute, goce y libre disposición del bien.

Condición	n	%
De acuerdo	82	82%
En desacuerdo	10	10%
No responde	8	8%
TOTAL	100	100%

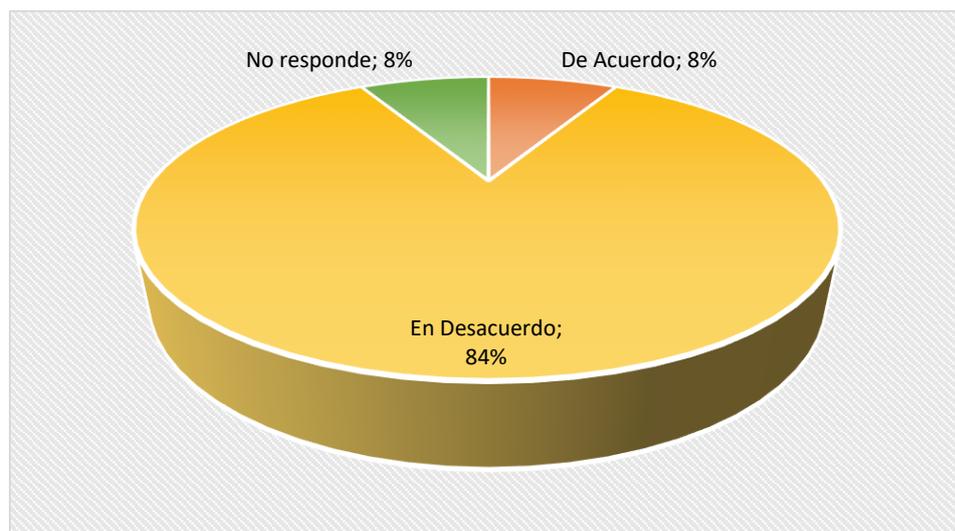


Reflexión

El 82 % de acuerdo, el derecho de posesión es un derecho inherente a la propiedad al igual que el disfrute, goce y libre disposición del bien, el propietario lo puede ceder a través de un contrato de arriendo, lo puede retomar cuando esta se vence o a través de un proceso sumario de desahucio cuando el ocupante precario no quiere salir, más no puede forcejeando o cambiando el sistema de llaves de su inmueble, ello constituye delito de usurpación, prevalece el despojo de la posesión indebida por encima del derecho de la propiedad. 10 % en desacuerdo y 8 % sin marcar respuesta.

- Las autoridades vienen ejecutando el desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado.

Condición	n	%
De acuerdo	8	8%
En desacuerdo	84	84%
No responde	8	8%
TOTAL	100	100%

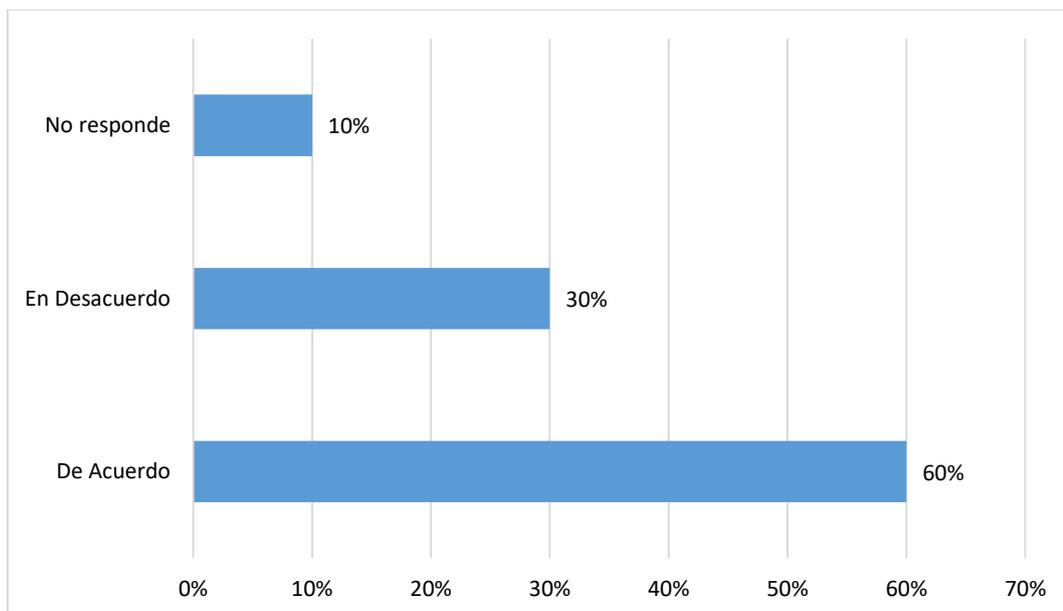


Interpretación

El 84 % en desacuerdo, las autoridades no vienen ejecutando el desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado, es importante tener en cuenta el texto del art. 311 del C.P. Penal, del desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado, dentro de las veinticuatro horas el juez a pedido de la fiscalía o afectado, cuando se ha evidencia material y objetivamente la comisión del delito de usurpación, ello no viene ocurriendo así, pues recibida la denuncia de usurpación, por la recargada labor del fiscal se deja pasar el tiempo y no concurre a la escena del delito, o no delega a la policía la realización de la inspección ocular en el predio y las diligencias se llevan en forma extemporánea.

7. La criminalidad organizada ha puesto la visión de la invasión de terrenos desocupados con finen de lotizar y comercializarlos.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	30	30%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

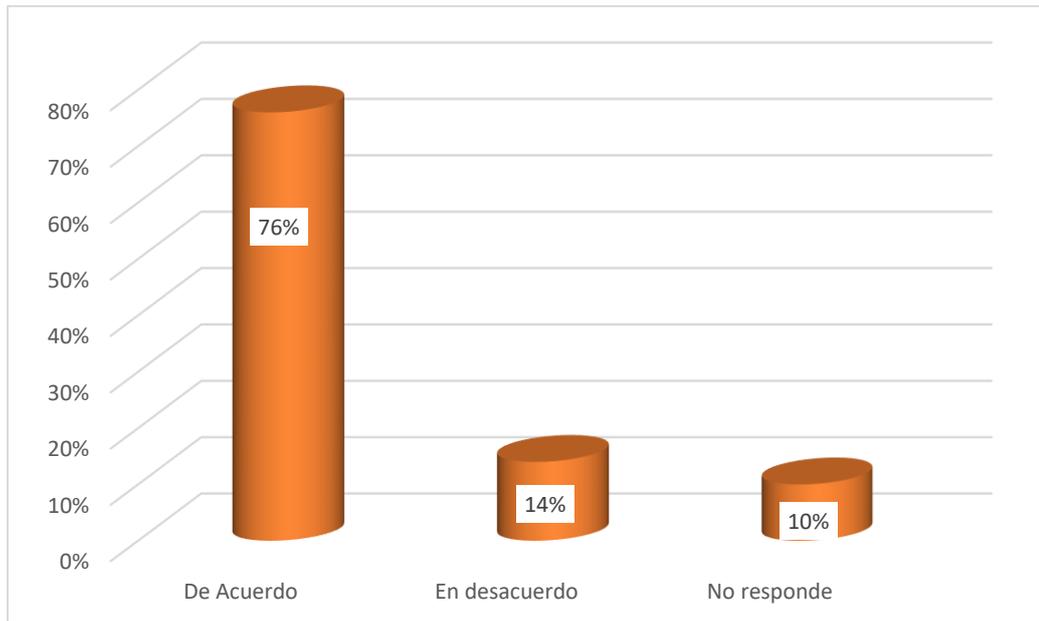


Lectura

El 60 % de acuerdo, la criminalidad organizada ha puesto la visión de la invasión de terrenos desocupados con finen de lotizar y comercializarlos, en el país hay muchos predios desocupados, a ello no es ajeno la campaña de Huacho, nueva forma de invadir terrenos, en complicidad con funcionarios municipales, Sunarp, Notarias sanean su posesión y lograr la titularidad, lotizan y venden un mismo predio a varios necesitados de un lote de terreno (estelionato.)

8. Si hubo despojo de la posesión con violencia sobre la persona u objetos debe configurarse el delito de usurpación.

Condición	n	%
De acuerdo	76	76%
En desacuerdo	14	14%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Reflexión

El 76 % respuesta afirmativa, si hubo despojo de la posesión con violencia sobre la persona u objetos debe configurarse el delito de usurpación, el tipo base art. 202 Código Penal, conducta típica el despojo de la posesión de un bien inmueble por la violencia, dirigida contra la persona o cosas, si no hubo despojo porque el sujeto pasivo no se encontraba en el predio no se configuraría el ilícito penal; los actos ocultos con desconocimiento total del propietario, estos hechos son de comisión inmediata y de compleja probanza, si las autoridades (fiscalía y policía) no actúan con inmediatez automáticamente la denuncia e investigación presentará debilidades, a la postre se archivarán por falta de pruebas en sede fiscal; el apartado 202.4 , no es claro y preciso en su redacción, donde deja entrever que predomina el derecho de propiedad, alejándose del despojo de la posesión por la violencia

conforme versa los numerales 1,2 y 3 del mismo precepto legal, debe redesccribirse el artículo en mención o su tratamiento de reivindicación debe ventilarse en la vía civil, a fin de que estos hechos no caigan en la impunidad.

4.2 Contrastación de hipótesis

Comprobación de hipótesis

Hipótesis general (de investigación o de trabajo afirmativa de fórmula H_i , descriptiva de relación o asociación mínima entre dos variables) quedando redactado:

La complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva.

Se reconocen con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 al 06 por lo siguiente:

1. El 70 % estuvo de acuerdo que, la complejidad de probanza de la usurpación (art. 202.4) en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva, por ser hechos de comisiones inmediata, y si las autoridades competentes no constatan de manera urgente el inmueble usurpado, la investigación presentara debilidades en su probanza, generando que las denuncias se archiven, trayendo consigo la impunidad delictiva.
2. Tiene que realizarse la investigación con todas las formalidades y en forma célere, ya que la usurpación se ha constituido como uno de los delitos contra el patrimonio más frecuentes después de robo y hurto.

3. La modalidad “actos ocultos en ausencia del poseedor quien desconoce y no pueda accionar u oponerse”, llamada también “usurpación clandestina”, no exige la violencia, intimidación, engaño, ardid como elemento tipo.
4. Se busca sancionar al transgresor quien dolosa e indebidamente se posesiona de un predio, estos casos son peculiares, sin revestimiento de jurisprudencias, doctrinas e investigaciones previas.
5. El 82 % estuvo de acuerdo que, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación del despojo de la posesión por la violencia, este delito se configura, cuando el agente lo práctica mediante el uso de la fuerza, el engaño, amenaza, el ardid, abuso de confianza y turbación sobre las personas o cosas.
6. El 82 % estuvo de acuerdo que, el derecho de posesión es un derecho inherente a la propiedad al igual que el disfrute, goce y libre disposición del bien.
7. El propietario puede ceder su posesión a través de un contrato de arriendo, lo retoma cuando esta se vence o a través de un proceso sumario de desahucio cuando el ocupante precario no quiere salir.
8. El propietario no puede forcejear o cambiar el sistema de llaves de su inmueble para retomar su posesión, ello constituye delito de usurpación, prevalece el despojo de la posesión indebida por encima del derecho de la propiedad.
9. El 84 % estuvo de acuerdo que, las autoridades no vienen ejecutando el desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al

agraviado, es importante tener en cuenta el texto del art. 311 del C.P. Penal.

10. Es importante aplicar el texto del art. 311 del C.P. Penal, desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado, dentro de las veinticuatro horas el juez a pedido de la fiscalía o afectado, cuando se ha evidencia material y objetivamente la comisión del delito de usurpación.
11. Recibida la denuncia de usurpación, por la recargada labor del fiscal se deja pasar el tiempo y no concurren a la escena del delito, o no delega a la policía la realización de la inspección ocular en el predio y las diligencias se llevan en forma extemporánea.

Hipótesis Específicas

HE1. La extemporaneidad de la inspección ocular hace que archiven las denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad.

HE2. La literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la posesión, no formalizando las denuncias fiscales trayendo impunidad

Se corroboran con resultados 02, 03, 07 y 08 por los siguientes considerandos:

1. El 80 % está de acuerdo que la falta de inspección ocular o su realización extemporánea contribuye con el archivamiento denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad delictiva.

2. Recibida las denuncias de usurpación, por la recargada labor del fiscal se deja pasar el tiempo y no concurre a la escena del delito, o no delega a la policía la realización de la inspección ocular en el predio, las diligencias se llevan en forma inoportuna, la efervescencia delictiva se diluye y acaban en archivo provisional.
3. El 82 % está de acuerdo que, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídica la propiedad y no el despojo de la posesión, no viene formalizándose las denuncias fiscales en este extremo.
4. Es ambigua la claridad de la evidencia del dolo del usurpador, pues ingresa sin ejercitar violencia o amenaza en forma oculta sin que se hallé y desconozca el poseedor, a fin de que no se oponga.
5. Esta nueva modalidad, se aparta del tipo base y naturaleza jurídica de la usurpación descrita en los numerales 1.2 y 3 del mismo articulado (despojo de la posesión por la violencia).
6. El art. 202.4 deja entrever que, busca proteger como bien jurídico la propiedad y no la posesión; ante la inconsistencia, precisión e inseguridad probatoria de estos hechos, la fiscalía no viene formalizando denuncia, cae en archivo provisional y posterior definitivo.
7. El 60 % está de acuerdo que, la criminalidad organizada ha puesto la visión de la invasión de terrenos desocupados con finen de lotizar y comercializarlos.
8. En el país hay muchos predios desocupados, a ello no es ajeno la campaña de Huacho, nueva forma de invadir terrenos, en complicidad

con funcionarios municipales, Sunarp, notarias sanean su posesión y lograr la titularidad, lotizan y venden un mismo predio a varios necesitados de un lote de terreno (estelionato).

9. El 76 % está de acuerdo que, si hubo despojo de la posesión por la violencia sobre la persona u objetos debe configurarse el delito de usurpación.
10. El tipo base art. 202 Código Penal, conducta típica el despojo de la posesión de un bien inmueble por la violencia, dirigida contra la persona o cosas, si no hubo despojo porque el sujeto pasivo no se encuentra en el predio no se configuraría el ilícito penal.
11. Los actos ocultos con desconocimiento total del propietario, estos hechos son de comisión inmediata y de compleja probanza, si las autoridades (fiscalía y policía) no actúan con inmediatez automáticamente la denuncia e investigación presentará debilidades, a la postre se archivarán por falta de pruebas en sede fiscal.
12. El apartado 202.4, no es claro y preciso en su redacción, deja entrever que predomina el derecho de propiedad, alejándose del despojo de la posesión por la violencia conforme versa los numerales 1,2 y 3 del mismo precepto legal, debe redescibirse el artículo en mención o su tratamiento de reivindicación debe ventilarse en la vía civil, a fin de que estos hechos no caigan en la impunidad. texto del art. 311 del C.P. Penal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. En la modalidad “actos ocultos en ausencia del poseedor quien desconoce y no pueda accionar u oponerse”, llamada también “usurpación clandestina”, no se da la conducta típica de usurpación: violencia, intimidación, engaño, ardid.
2. El 82 % está de acuerdo que, el derecho de posesión es un derecho inherente a la propiedad al igual que el disfrute, goce y libre disposición del bien.
3. El propietario puede ceder su posesión a través de un contrato de arriendo, lo retoma cuando esta se vence o a través de un proceso sumario de desahucio cuando el ocupante precario no quiere salir.
4. El 80 % está de acuerdo que, la falta de inspección ocular o su realización extemporánea contribuye con el archivamiento denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad delictiva.
5. Es ambigua la claridad de la evidencia del dolo del usurpador, pues ingresar sin ejercitar violencia o amenaza en forma oculta sin que se hallé y desconozca el propietario, a fin de que no se oponga.
6. El 82 % está de acuerdo que, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal como protege bien jurídico la propiedad y no el despojo de la posesión, y no viene formalizándose las denuncias fiscales en este extremo.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.

1. El 70 % está de acuerdo que, la complejidad de probanza de la usurpación (art. 202.4) en su forma ingresar mediante actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva; el 82 % está de acuerdo que, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación del despojo de la posesión por la violencia, este delito se configura, cuando el agente lo practica mediante el uso de la fuerza, el engaño, amenaza, el ardid, abuso de confianza y turbación sobre las personas o cosas.
2. El archivamiento de estos casos genera impunidad delictiva, por ser hechos de comisiones inmediatas y si las autoridades competentes no constatan de manera urgente el inmueble usurpado, la investigación presentará debilidades en su probanza, generando que las denuncias se archiven, trayendo consigo la impunidad delictiva.
3. Se busca sancionar al transgresor quien dolosa e indebidamente se posesiona de un predio, estos casos son peculiares, sin revestimiento de jurisprudencias, doctrinas e investigaciones previas.
4. Las autoridades no vienen ejecutando el desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado, es importante tener en cuenta el texto del art. 311 del C.P. Penal.
5. Recibidas las denuncias de usurpación, por la recargada labor del fiscal se deja pasar el tiempo y no concurre a la escena del delito, o no delega a la policía la

realización de la inspección ocular en el predio, las diligencias se llevan en forma inoportuna, la efervescencia delictiva se diluye y acaban estos archivándose provisionalmente.

6. El art. 202.4 deja entrever que, busca proteger como bien jurídico la propiedad y no la posesión; ante la inconsistencia, precisión e inseguridad probatoria de estos hechos, la fiscalía no viene formalizando denuncia, cae en archivo provisional y posterior definitivo.
7. El 60 % está de acuerdo que, la criminalidad organizada ha puesto la visión de la invasión de terrenos desocupados con finen de lotizar y comercializarlos.
8. En el país hay muchos predios desocupados, a ello no es ajeno la campaña de Huacho, nueva forma de invadir terrenos, en complicidad con funcionarios municipales, Sunarp, notarias sanean su posesión y lograr la titularidad, lotizan y venden un mismo predio a varios necesitados de un lote de terreno (estelionato).
9. Los actos ocultos con desconocimiento total del propietario, estos hechos son de comisión inmediata y de compleja probanza, si las autoridades (fiscalía y policía) no actúan con inmediatez automáticamente la denuncia e investigación presentará debilidades, a la postre se archivarán por falta de pruebas en sede fisca

6.2 Recomendaciones.

1. Tiene que realizarse la investigación con todas las formalidades y en forma célere, ya que la usurpación se ha constituido es uno de los delitos contra el patrimonio más frecuentes después de robo y hurto.

2. El propietario no puede forcejear o cambiar el sistema de llaves de su inmueble para retomar su posesión frente al inquilino que adquirió la condición de ocupante precario,

ello constituye delito de usurpación, prevalece el despojo de la posesión indebida por encima del derecho de la propiedad.

3. Es importante aplicar el texto del art. 311 del C.P. Penal, desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado, dentro de las veinticuatro horas el juez a pedido de la fiscalía o afectado, cuando se ha evidencia material y objetivamente la comisión del delito de usurpación.

4. Esta nueva modalidad, se aparta del tipo base y naturaleza jurídica de la usurpación descrita en los numerales 1.2 y 3 del mismo articulado (despojo de la posesión por la violencia), debe derogarse o redesccribirse.

5. Si hubo despojo de la posesión por la violencia sobre la persona u objetos debe configurarse el delito de usurpación.

6. El tipo base art. 202 Código Penal, tiene como conducta típica el despojo de la posesión de un bien inmueble por la violencia, dirigida contra la persona o cosas; si no hubo despojo porque el sujeto pasivo no se encuentra en el predio no se configuraría el ilícito penal.

7. El apartado 202.4, no es claro y preciso en su redacción, deja entrever que predomina el derecho de propiedad, alejándose del despojo de la posesión por la violencia conforme versa los numerales 1,2 y 3 del mismo precepto legal, debe redesccribirse el artículo en mención o su tratamiento de reivindicación debe ventilarse en la vía civil, a fin de que estos hechos no caigan en la impunidad. texto del art. 311 del C.P. Penal.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

- (Quispe, 2020) su Tesis titulada: *“denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna – 2015”*
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1401/Quispe-Pacheco-Sri.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Kalizaya, 2020), en el artículo titulado, *“Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmuebles previsto en el artículo 202°. 4 del código penal peruano”*
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4571/ANGELA%20ALEX%C3%81NDRA%20CALIZAYA%20VEL%C3%81SQUEZ%204%20PDF.pdf?sequence=1&>
- (Romero, 2019), en el presente trabajo denominado: *“La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú”*
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5704/romero_rjl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (Garcilazo de la Vega, 2019), investigación titulada, *“Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”*,
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- (Espinosa, 2020), Tesis titulada. “*Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terreno en Chile*”,
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179212/Analisis-critico-de-los-desalojos-como-respuesta-estatal-ante-tomas-de-terrenos-en-Chile.pdf?sequence=1&>
- (Gallarreta, 2018), Cumplimos con presentar el informe titulado: *usurpación: ¿delito o estado de necesidad? afectación de derecho a la vivienda, desproporcionalidad en la disponibilidad de los recursos del estado y en la utilización de la acción penal como medida de coerción para recuperar la propiedad de un inmueble*”
<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/11577/2A.3-Gallarreta.pdf?sequence=69&isAllowed=y>
- (Mozas, 2018), Tesis denominada: “*El delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español*”
https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/57889/TD_JuanMozasPillado.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- (German, 2017), tesis denominada “*El problema del delito de usurpación en zonas rurales*”
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15050/VELA%20NESTOR%20GERMAN.pdf?sequence=1>

7.2. Fuentes Electrónicas

- <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1401/Quispe-Pacheco-Sri.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4571/ANGELA%20ALEX%C3%81NDRA%20CALIZAYA%20VEL%C3%81SQUEZ%204%20PDF.pdf?sequence=1&>
- https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5704/romero_rjl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179212/Analisis-critico-de-los-desalojos-como-respuesta-estatal-ante-tomas-de-terrenos-en-Chile.pdf?sequence=1&>
- https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/57889/TD_JuanMozasPillado.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/11577/2A.3-Gallarreta.pdf?sequence=69&isAllowed=y>
- <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15050/VELA%20NESTOR%20GERMAN.pdf?sequence=1>
- <https://lpderecho.pe/delito-usurpacion-actos-ocultos-protecte-propiedad/>
- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49194#:~:text=El%20desalojo%20preventivo%20es%20una,ministr%C3%A1ndosele%20provisionalmente%20siempr>
- <https://www.significados.com/impunidad/>
- <https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/4543/Martinez%20..pdf?sequence=1>

- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20370/Cuya_TLE.pdf?
sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20370/Cuya_TLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

ANEXO I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida, la complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, por la extemporaneidad de la inspección ocular hace que se archivan las denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad?</p> <p>PE2. ¿Cómo, la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la posesión, no formalizando las denuncias fiscales trayendo impunidad?</p>	<p>Objetivo general Determinar la complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor genera impunidad delictiva.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Evaluar extemporaneidad de la inspección ocular origina se archivan las denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad</p> <p>OE2. Evaluar la literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la posesión, no formalizando las denuncias fiscales trayendo impunidad.</p>	<p>Hipótesis general La complejidad de probanza de la usurpación en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. La extemporaneidad de la inspección ocular hace que se archivan las denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad.</p> <p>HE2. La literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la posesión, no formalizando las denuncias fiscales trayendo impunidad.</p>	<p>V1=VX IMPUNIDAD DE LA USURPACION</p> <p>V2=VY ACTOS OCULTOS EN AUSENCIA DEL POSEEDOR</p>	<p>-Índice de impunidad -Delito de comisión inmediata -Eficacia inspección ocular -Nivel de archivamiento -Falta de actividad probatoria</p> <p>-Nivel de frecuencia -Delito de comisión inmediata -Despojo indebido de la posesión -Índice de violencia -Nivel de intimidación -Prevalencia derecho de propiedad</p>	<p>Población Colegio de abogados Huaura</p> <p>Muestra: 100 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo correlacional</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La complejidad de probanza de la usurpación (art. 202.4) en su forma de actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor viene generando impunidad delictiva.			
2	La inspección ocular extemporánea contribuye con el archivamiento denuncias de usurpación por falta de actividad probatoria con subsecuente impunidad delictiva			
3	La literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no el despojo de la posesión, no formalizándose las denuncias fiscales.			
4	La literalidad del numeral 4 art. 202 C. Penal protege como bien jurídico la propiedad y no la conducta típica de usurpación, despojo de la posesión por la violencia.			
5	El derecho de posesión es un derecho inherente a la propiedad al igual que el disfrute, goce y libre disposición del bien.			
6	Las autoridades vienen ejecutando el desalojo preventivo y entrega provisional de la posesión al agraviado.			
7	La criminalidad organizada ha puesto la visión de la invasión de terrenos desocupados con finen de lotizar y comercializarlos.			
8	Si hubo despojo de la posesión por la violencia sobre la persona u objetos debe configurarse el delito de usurpación.			